

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 012-2022-2-5585

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA
DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE
HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**

**“DOBLE PERCEPCIÓN POR INGRESOS PROVENIENTES
DEL ESTADO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 4 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2022**

TOMO I DE I

HUANCAVELICA, 14 DE JULIO DE 2022

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 012-2022-2-5585

"DOBLE PERCEPCIÓN POR INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO"

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHOS CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD	1
1. SERVIDOR DESIGNADO COMO JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCABELICA, VENÍA PERCIBIENDO PARALELAMENTE INGRESOS POR ORDENES DE SERVICIO DE LA RED DE SALUD DE ACOBAMBA.	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN OFICIO POSTERIOR	7
V. CONCLUSIONES	7
VI. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	



INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR
N° 012-2022-2-5585

“DOBLE PERCEPCIÓN POR INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Hospital Departamental de Huancavelica, corresponde a un servicio de control posterior no programada en el Plan Anual de Control del año 2022 del Órgano de Control Institucional del Hospital Departamental de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2 5585-2022-002, en el marco de la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.

II. OBJETIVOS

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Hospital Departamental de Huancavelica, la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado en la Entidad, con el propósito de que adopten las acciones que correspondan.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que ameritan que el Hospital Departamental de Huancavelica, en adelante "Entidad", relacionado a la doble percepción por ingresos provenientes del Estado, con la finalidad de que adopte las acciones que corresponda, los mismos que se describen a continuación:

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

1. SERVIDOR DESIGNADO COMO JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA, VENÍA PERCIBIENDO PARALELAMENTE INGRESOS POR ORDENES DE SERVICIO DE LA RED DE SALUD DE ACOBAMBA.

De la verificación a la documentación proporcionada por las unidades orgánicas del Hospital Departamental de Huancavelica, se advierte que el señor Elvis Ronald Gonzales Figueroa, jefe de Asesoría Jurídica, venía incurriendo en la prohibición de doble percepción, al estar paralelamente laborando en la Red de Salud de Acobamba, en el cargo de asesor legal externo, durante los meses de enero hasta abril de 2021, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Labores simultáneas en dos entidades, incurriendo en doble percepción

Entidad	Meses / Importe								Importe total S/
	Enero		Febrero		Marzo		Abril		
	Días laborados	Importe S/	Días laborados	Importe S/	Días laborados	Importe S/	Días laborados	Importe S/	
Hospital Departamental de Huancavelica	Del 1 al 30	1 641,81	Del 1 al 28	1 241,81	Del 1 al 31	1 098,21	Del 1 al 30	1 198,58	5 180,41
Red de Salud de Acobamba	Del 1 al 30	2 500,00	Del 1 al 28	2 500,00	Del 1 al 31	2 500,00	Del 1 al 30	2 500,00	10 000,00

Fuente.- Planilla de remuneraciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 del Hospital Departamental de Huancavelica y comprobantes de pago n.° 185, 608 y 884.

Elaborado por.- Comisión de control



Hecho que inobserva el artículo 3 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 8 de diciembre de 2004; artículo 38 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 03 de julio de 2013; artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector, público el 6 de marzo de 1984; artículo 139 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990 - Reglamento de la Carrera Administrativa, modificado con el Decreto Supremo n.º 010-99-PCM, publicado el 6 de mayo de 1999; artículo 158 del Decreto Supremo n.º 040-20214-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 16 de junio de 2014.

La situación descrita se expone a continuación:

El M.C. Julio César Mogollón Rodríguez, director del Hospital Departamental de Huancavelica, designó al señor Elvis Ronald Gonzales Figueroa, a partir de 11 de marzo de 2020 en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 276, mediante Resolución Directoral n.º 309-2020-D-HD-HVCA-DG de 09 de marzo de 2020, en el que se resuelve lo siguiente:

Artículo 1º.- DESIGNAR, a partir del 11 de marzo de 2020, en el Cargo de Confianza Nivel F-3, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, considerando su remuneración y productividad de acuerdo a su nivel, al abogado:

Nombres y Apellidos	Cargo Estructural	Código	Nivel Remunerativo	Plaza
Elvis Ronald Gonzales Figueroa	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	44704003	F-3	11

Posteriormente, con Resolución Directoral n.º 594-2020-D-HD-HVCA/DG de 4 de junio de 2020 al referido abogado le asignan también las funciones de Secretaria Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del periodo 4 de junio de 2020, indicando que es en adición a sus funciones como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; es de precisar que, la designación y asignación del referido servidor concluyó en febrero de 2022, conforme se advierte de las Resoluciones Directorales n.º 165-2022-D-HD-HVCA-DE de 9 de febrero de 2022 y 238-2022-D-HD-HVCA-DE de 21 de febrero de 2022.

Ahora bien, respecto a las labores efectuadas por el señor Elvis Ronald Gonzales Figueroa, jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, se aprecia que percibió durante los meses de enero hasta el mes de abril de 2021 el importe total de S/5 180,41 soles, conforme se advierte de las Planillas Únicas de Pagos, remitida por el Lic. Adm. Ángel Clemente Espinoza, (e) Área de Remuneraciones, mediante el informe n.º 1376-2021/GOB.REG.HVCA/ HDH-UGRH-AR de 13 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Pago de remuneraciones, correspondiente a los meses de enero hasta abril 2021, según planilla única de pago

Apellidos y nombres	Cargo	Concepto	Descuento	Pagos que se efectúan				Total S/
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	
Elvis Ronald Gonzales Figueroa	Director Prog. Sect. I	ESCOI AR		400,00				400,00
		MUC-P		757,49	757,49	757,49	757,49	3 029,96
		BET NP		582,79	582,79	582,79	582,79	2 331,16
		CAJA PE F A Y E		(98,47)	(98,47)	(98,47)	(98,47)	(393,88)
				1 641,81	1 241,81	1 098,21	1 198,58	5 180,41

Fuente: Planillas Únicas de Pagos de los meses de enero, febrero, marzo y abril - 2021
Elaborado por Comisión de control



Del cuadro se desprende que, el Abog. Elvis Ronald Gonzales Figueroa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, por los trabajos efectuados durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2021, habría percibido el importe total de S/5 180,41 soles.

Simultáneamente, el señor Elvis Ronald Gonzales Figueroa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, paralelamente venia laborando como Asesor Legal Externo en la Red de Salud de Acobamba, durante los meses de enero a abril de 2021, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Órdenes de Servicio de labores efectuadas en la Red de Salud de Acobamba

N°	SIAF N°	Fecha	Descripción de servicio	Fecha		Remuneración S/.		
				Inicio	Fin	Total	Retención IR	Valor Neto
16	34	08/03/2021	Servicios de Apoyo Legal	1/01/2021	28/02/2021	5 000,00	0,00	5 000,00
135	365	22/04/2021	Servicios de Apoyo Legal	1/03/2021	31/03/2021	2 500,00	0,00	2 500,00
183	365	25/05/2021	Servicios de Apoyo Legal	1/04/2021	30/04/2021	2 500,00	0,00	2 500,00
Total						10 000,00	0,00	10 000,00

Fuente: Órdenes de Servicio n.ºs 16, 135 y 183, de fechas 08 de marzo, 22 de abril y 25 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Conforme a los detalles descritos en el cuadro, se advierte que el citado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, venia laborando simultáneamente en la Red de Salud de Acobamba, en el cargo de asesor legal externo, durante los meses de enero hasta abril del 2021.

Prueba de ello, es que el señor Elvis Ronald Gonzales Figueroa emitió en la Red de Salud de Acobamba, diversas opiniones legales, las cuales fueron remitidas por el Mg. Luis Alberto Esplana Paitán, director ejecutivo de la Red de Salud de Acobamba a esta comisión de control, a través del oficio n.º 096-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/D de 23 de marzo de 2022, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Opiniones legales emitidas por el señor Elvis Ronald Gonzales Figueroa, durante los meses de enero a abril de 2021

Item	Opinión legal n.º	Asunto	Fecha de emisión
1	003-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/ALE-EGF	Modificación de la cláusula cuarta de los contratos CAS COVID 2020	22/01/2021
2	004-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/ALE-EGF	Sobre la denuncia por abuso de autoridad presentado por la servidora Obst. Jhennys S. MONTES ZARATE	26/04/2021
3	008-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/ALE-EGF	Sobre rotación del personal asistencial	3/02/2021
4	009-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/ALE-EGF	Sobre el recurso de apelación del Sr. Teodosio CAPCHA LÓPEZ	12/02/2021
5	010-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/ALE-EGF	Sobre homologación de escala Remunerativa.	12/02/2021
6	011-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/ALE-EGF	Sobre solicitud de destaque del Sr. Florentino LLIHUA ESTEBAN.	12/02/2021
7	012-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/ALE-EGF	Sobre el recurso de reconsideración presentado por la M.C Sheena Corilloclla Curisínche, contra la carta n.º 105-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/D	5/03/2021
8	013-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/ALE-EGF	Sobre la implementación del Decreto de Urgencia n.º 090-2020.	4/03/2021
9	014-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/ALE-EGF	Sobre los alcances e implementación de la Ley n.º 31131.	11/03/2021
10	020-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERSAC/ALE-EGF	Sobre carta de renuncia presentado por Carmen R. SOLAR MISAICO	9/04/2021



Item	Opinión legal n.º	Asunto	Fecha de emisión
11	022-2021/GOB.REG.HVCADIRESA- UERSAC/ALE-EGF	Sobre solicitud de ascenso el C.D. José Raul ORREGO III ROMAN.	9/04/2021
12	024-2021/GOB.REG.HVCADIRESA- UERSAC/ALE-EGF	SOBRE SOLICITUD DE ROTACIÓN A FARO DEL Sr. Roy Ángel CÁRDENAS CHAMORRO	16/04/2021
13	027-2021/GOB.REG.HVCADIRESA- UERSAC/ALE-EGF	Sobre situación laboral de la servidora Yesenia M. CÓMEZ POCOMUCHA	29/04/2021
14	028-2021/GOB.REG.HVCADIRESA- UERSAC/ALE-EGF	Sobre rotación del personal de enfermería del HPA	29/04/2021
15	029-2021/GOB.REG.HVCADIRESA- UERSAC/ALE-EGF	Sobre solicitud de permiso a cuenta de vacaciones presentado por Dora LANDEO JUSTINIANO	29/04/2021

Fuente.- opiniones legales

Elaborado por.- Comisión de control

En ese sentido, los servidores de las Áreas de Contabilidad y Tesorería de la Red de Salud de Acobamba, giraron y pagaron mediante comprobantes de pago n.ºs 185 de 18 de marzo de 2021, 608 de 19 de mayo de 2021 y 884 de 16 de junio de 2021, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Pago efectuado, mediante Comprobantes de pago

Nº C/P	SIAF Nº	Fecha	Apellidos y nombres	Concepto	Importe S/.
185	34	18/03/2021	Gonzales Figueroa, Elvis Ronald	Servicios de Asesoría Legal Externa	5 000,00
608	365	19/05/2021	Gonzales Figueroa, Elvis Ronald	Servicios de Asesor Externo	2 500,00
884	582	16/06/2021	Gonzales Figueroa, Elvis Ronald	Servicios de Asesor Externo	2 500,00
Total					10 000,00

Fuente. Comprobantes de pago n.ºs 185, 608 y 884 de 18 de marzo, 19 de mayo y 16 de junio de 2021.

Elaborado por.- Comisión de control

En conclusión, el señor Elvis Ronald Gonzales Figueroa, designado al cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y asignado al cargo de Secretario Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Departamental de Huancavelica, inobservando la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 8 de diciembre de 2004; artículo 38 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 03 de julio de 2013; artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector, público el 6 de marzo de 1984; artículo 139 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990 - Reglamento de la Carrera Administrativa, modificado con el Decreto Supremo n.º 010-99-PCM, publicado el 6 de mayo de 1999; artículo 158 del Decreto Supremo n.º 040-20214-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 16 de junio de 2014; y artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 020-2006 - Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006; venía laborando simultáneamente en la Red de Salud de Acobamba, en el cargo de asesor legal externo, durante los meses de enero hasta abril de 2021, tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 6
Labores simultáneas en dos entidades, incurriendo en doble percepción

Entidad	Meses / Importe								Importe total S/
	Enero		Febrero		Marzo		Abril		
	Días laborados	Importe S/	Días laborados	Importe S/	Días laborados	Importe S/	Días laborados	Importe S/	
Hospital Departamental de Huancavelica	Del 1 al 30	1 641,81	Del 1 al 28	1 241,81	Del 1 al 31	1 098,21	Del 1 al 30	1 198,58	5 180,41
Red de Salud de Acobamba	Del 1 al 30	2 500,00	Del 1 al 28	2 500,00	Del 1 al 31	2 500,00	Del 1 al 30	2 500,00	10 000,00

Fuente.- Planilla de remuneraciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 del Hospital Departamental de Huancavelica y comprobantes de pago n.º 185, 608 y 864

Elaborado por.- Comisión de control

Las situaciones expuestas, han transgredido la siguiente normativa:

- ✓ Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 8 de diciembre de 2004.

Artículo 3º.- Prohibición de doble percepción de ingresos.

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...).

- ✓ Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 03 de julio de 2013.

Artículo 38º. Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Artículo 85º. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinaria que, según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.

(...)

- ✓ Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector, público el 6 de marzo de 1984.

Artículo 7º.- *Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.*

- ✓ Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990 - Reglamento de la Carrera Administrativa, modificado con el Decreto Supremo n.º 010-99-PCM, publicado el 6 de mayo de 1999.

Artículo 139º.- *Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.*



- ✓ Decreto Supremo n.º 040-20214-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 16 de junio de 2014.

Artículo 158º.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)

- ✓ Decreto de Urgencia n.º 020-2006 - Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006.

Artículo 7º.- Incompatibilidad de ingresos.

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

De lo expuesto, el señor Elvis Ronald Gonzales Figueroa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, laboraba paralelamente en la Red de Salud de Acobamba, como asesor legal externo, incurriendo en doble percepción.

IV. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

Los hechos con indicios de irregularidad identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentran en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación de los hechos identificados, se advierte que el señor Elvis Ronald Gonzales Figueroa, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, habría incurrido en doble percepción, toda vez que, venía laborando simultáneamente en la Red de Salud de Acobamba.

VI. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al director del Hospital Departamental de Huancavelica, los hechos con indicios de irregularidad resultado del Informe de Acción Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.
2. Hacer de conocimiento al director del Hospital Departamental de Huancavelica, que debe comunicar a este Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones que implemente respecto a los hechos con indicios de irregularidad identificados en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del día hábil de siguiente de recepción el Informe.

Huancavelica, 14 de julio de 2022

CPC. Digna Sabina Mendoza Huamán
Supervisor
Comisión de Control

CPC. Epith Bertha Paco Salvatierra
Jefe de Comisión
Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Departamental de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 14 de julio de 2022



Digna Sabina

C.P. Digna Sabina Mendoza Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Departamental de Huancavelica

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. PERSONAL DE LA SALUD, FUE CONTRATADO DE MANERA DIRECTA BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276, CUANDO EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, GENERANDO INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

n.º	Documento
1	Resolución Directoral n.º 309-2020-D-HD-HVCA-DG de 09 de marzo de 2020
2	Resolución Directoral n.º 594-2020-D-HD-HVCA/DG de 4 de junio de 2020
3	Resolución Directoral n.º 165-2022-D-HD-HVCA-DE de 9 de febrero de 2022
4	Resolución Directoral n.º 238-2022-D-HD-HVCA-DE de 21 de febrero de 2022
5	Informe n.º 1376-2021/GOB.REG.HVCA/ HDH-UGRH-AR de 13 de diciembre de 2021.
6	Oficio n.º 096-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UEERSAC/D de 23 de marzo de 2022.
7	Comprobantes de pago n.ºs 185 de 18 de marzo de 2021, 608 de 19 de mayo de 2021 y 884 de 16 de junio de 2021.





ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huancavelica, 14 de julio de 2022

OFICIO N.º 308 - 2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI

M.C.

Víctor Javier Correa Tinco

Director

Hospital Departamental de Huancavelica

Presente. -



- ASUNTO** : Remisión de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 012 2022-OCI/5585
- REFERENCIA** : a) Directiva n.º 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.
b) Artículo 8 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la república y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del dispositivo de la referencia a) y b), que regula el servicio de control bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información remitida por las dependencias de la Entidad, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de irregularidad, los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 011-2022-OCI/5585, denominado "Doble Percepción por Ingresos Provenientes del Estado", el mismo que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el plan de acción, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

